

Expte. B-17-12 D.E. H-3379-12 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA-PARTIDO JUSTICIALISTA y FRENTE SINDICAL PERONISTA - Proyecto de Resolución: "Solicitar al Departamento Ejecutivo eleve informe sobre la situación actual del Hogar Convivencial sito en calle Florencio Sánchez 1150, respecto a un cierre temporal o definitivo y, de ser así, las causas que motivaron tal decisión".-

VISTO:

Que en sesión de este H.C.D. de fecha 20/04/2012 se aprobó por unanimidad la Resolución N° 2126/12 –de solicitud al Departamento Ejecutivo sobre situación actual del Hogar Convivencial, sito en calle Florencio Sánchez 1150, respecto a un cierre temporal o definitivo.-

Que dicho requerimiento de este H.C.D. fue debidamente respondido por el Dpto. Ejecutivo y obra en Exp. Nro. B-17-2012 de este HCD y H-3379/2012 del D.E.-

Que desde dichas actuaciones tomando como antecedentes la documentación obrante, las comisiones mencionadas han elaborado el presente proyecto de Comunicación "**Peticionar al Departamento Ejecutivo la Reapertura del Hogar Convivencial sito en calle Florencio Sánchez 1150**".-

Que de la información remitida en el expediente mencionado surge:

Que en fecha 26/03/2012 se presenta la Sra. Barboza ante la Dra. Adba denunciando graves irregularidades en el funcionamiento de la institución en cuestión.-

Que en fecha 27/03/2012 se presenta también ante la Dra. Adba la Sra. Siliprandi denunciando también graves irregularidades en el funcionamiento de la Institución.-

Que el mismo 27/03/2012 la Dra. Adba se presenta in situ en el lugar tal como obra a fs. 75.-

Que el 04/04/2012 la Dra. Adba se presenta ante la Justicia Ordinaria de Pergamino peticionando una medida autosatisfactiva por la cual peticiona readecuar y reacondicionar la Institución y hasta tanto se realice esto relocalizar los menores alojados.-

Que el 4/04/2012 interviene el Dr. Santore subrogando al Dr. Walter Giuliani (Juez de Familia) quien resuelve "el cierre provisorio" del establecimiento y con la relocalización de los menores alojados.-

Que el 9/04/2012 el Intendente Municipal por Dec. 789/2012 dispone el cierre temporal del Hogar Convivencial.-

Que el 12/04/2012 habiendo tomado intervención el Dr. Walter Giuliani, ordena la reapertura del Hogar Convivencial y que se trasladen allí a los menores que fueran reubicados (fs.151).-

Que la Dra. Adba apela ante la Exma. Cámara de Apelaciones de Pergamino el resolutorio emitido por el Dr. Giuliani.-

Que el 16/05/2012 se expide la Exma. Cámara de Apelaciones de Pergamino como obra a fs. 231, y

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de octubre de 2011 fue inaugurado en Pergamino el Hogar Convivencial sito en calle Florencio Sánchez 1150, destinado a niños que presentan problemas dentro del núcleo familiar, que tiene capacidad para albergar 25 chicos. La construcción del lugar físico fue iniciativa de la gestión del intendente Gutiérrez, respondiendo a la necesidad de Pergamino de contar con un espacio que evite el traslado de los chicos a otras ciudades y teniendo en cuenta que desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Pcia. De Bs. As. se cuenta con este dispositivo de Hogares Convivenciales, que se establecen en distintos municipios mediante convenios, a través de los cuales, los municipios reciben una cantidad de becas por cada niño/a o adolescente alojado.-

Que a efecto de materializar el funcionamiento de dicha institución el Sr. Intendente Municipal celebró con la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires el convenio para habilitar el funcionamiento del Hogar Convivencial.-

Que de acuerdo la nueva legislación vigente los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos de derechos. Las intervenciones por parte del Estado o de las Organizaciones de la sociedad civil (ONG's) que asisten esta problemática se ponen en funcionamiento a partir de la existencia de una vulneración de derechos. La ley 26061 establece que la institucionalización es el último recurso a aplicar y solo es posible cuando se han agotado todas las estrategias y mecanismos previstos por la ley (apoyo monetario a la familia, asistencia psicológica, búsqueda de vínculos afectivos positivos en familiares cercanos, etc.) o el medio familiar significa un peligro para el Niño o Adolescente.-

Que, el principio de protección especial se ve reflejado en la Convención de los Derechos del Niño cuando establece en su Preámbulo que "*La infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales*", en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al decir "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado", y en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece claramente en su artículo 19 el deber de los Estados de "Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente", entre otras normas legales.-

Que, sabemos que en Pergamino la vulnerabilidad social de un gran número de niñas, niños y adolescentes debe ser atendida y que contar con un recurso en nuestra ciudad resuelve aquello que debían padecer cuando se decidía una internación, por distintas causas, en hogares o institutos, y debían ser trasladados a otras ciudades, perdiendo, muchas veces, el vínculo con sus familias.-

Que este Hogar debe funcionar con todas las garantías previstas a fin de lograr con los alojados la revinculación con sus afectos, la atención singularizada dando una repuesta a cada problemática que presentan y sobre todo devolverles el deseo por armar un proyecto de vida .-

Que, se supone que para cumplir estos objetivos la población del Hogar debe ser reducida y que el equipo de adultos debe tener una conformación interdisciplinaria.-

Que el aspecto "convivencial" no se refiere solo a los niños si no también a los adultos, pues está implícito que parte del equipo de trabajo tendrá funciones convivenciales con los niños y adolescentes admitidos; siendo tan alto el grado de

exclusión y violencia que muchos de ellos han sufrido en sus historias de vida, que la convivencia por cierto no es algo simple.-

Que los operadores deben trabajar desde el diálogo, el vínculo sincero y la puesta de límites para que las respuestas de los niños y jóvenes se vayan alejando cada vez más de la violencia hacia pares, adultos y la auto agresión.-

Que, la lógica subyacente a esta modalidad de trabajo es lograr que la vida dentro de la institución no establezca dinámicas diferenciadoras en la vida cotidiana de los niños y adolescentes en relación con sus pares y la organización de la vida cotidiana en el Hogar debe regirse por los principios educativos de cualquier unidad de convivencia: debe ser segura, contenedora de los conflictos y personalizada.-

Que se deberá tener especialmente en cuenta la planificación presupuestaria que habilite la capacitación y formación para todos los agentes involucrados.-

Que, se necesita un abordaje especializado que abarca aspectos terapéuticos, sociales y médicos, y que son absolutamente necesarios para la recuperación del niño, niña o adolescente víctima y de su núcleo familiar.-

Que, es indispensable contar con un Equipo Interdisciplinario de profesionales que asistan y elaboran informes y seguimientos de los residentes, que son también requeridos en los Juzgados intervinientes o ante los Organismos Públicos (Nacionales, Provinciales y Municipales), Profesionales que además de la elaboración de dichos informes, tienen en cuenta la evolución del tratamiento terapéutico, la dinámica del proceso de revinculación familiar y la adaptación de los jóvenes y niños al cumplimiento de las pautas convivenciales de la casa.-

Que, a su vez, partiendo del enunciado de los Derechos del Niño, el dispositivo de Hogares Convivenciales no busca "castigar" o "secuestrar" al niño de la sociedad, sino compensar en parte la sucesiva vulneración de sus derechos. Vulneración que refleja historias de abandono, privaciones, maltrato, violencia y abuso, que los han colocado en una situación de riesgo, independientemente de la autoría de delitos.-

Que, se debe concebir la protección en su doble carácter, es decir como medio para evitar los hechos que padece la Infancia y Adolescencia (estrechamente vinculados con la vulneración de sus derechos) y a su vez, reparar en parte las consecuencias de dicha vulneración, compensando los déficits educativos y sociales sufridos, especialmente aquellos que han generado carencias o perturbaciones en su proceso de desarrollo integral, y fundamentalmente evitar deambulaciones innecesarias en distintas instituciones que agravan su condición de vida.-

Que, la Ley 26061 establece que todas la Políticas Públicas del Estado deben estar supeditadas a las Políticas de Infancia, se debe tener en consideración esta protección especial que requiere la niñez a través de una organización eficaz y adecuada que garantice a todo niño niña o adolescente privado de libertad el respeto de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.-

Que, los mismos debieran ser considerados como dispositivos que tienden, en primer lugar, a la restitución de derechos, y en segundo lugar, a la superación de diversas situaciones de vulnerabilidad social que atraviesan los niños, niñas y adolescentes de Pergamino.-

Que el presente proyecto de Comunicación pretende dar solución a un tema prioritario en toda sociedad que aspira a ser democrática y justa.-

POR LO EXPUESTO:

EL Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el viernes 6 de julio de 2012, aprobó por unanimidad la siguiente

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Peticionar al Departamento Ejecutivo la pronta reapertura del ----- Hogar Convivencial sito en calle Florencio Sánchez 1150, en los términos del apartado 3 del fallo de fecha 16/5/2012 del Exp. 3079 en los autos caratulados: "Ministerio Público s/ Materia a Categorizar", conforme lo enuncia la Exma. Cámara Departamental de Pergamino.-

ARTICULO 2º: Peticionar al Departamento Ejecutivo que llame a Concurso para ----- configurar los equipos técnicos e interdisciplinarios necesarios para abordar la problemática de los menores a alojarse en el Hogar Convivencial sito en calle Florencio Sánchez 1150.-

ARTICULO 3º: Peticionar al Departamento Ejecutivo que cumplimente lo ----- enunciado en el art. 2 en el plazo de 30 días de aprobada la presente.-

ARTICULO 4º: Remitir copia de la presente a: Servicio Local de Niñez y ----- Adolescencia, Servicio Zonal y a la Subsecretaria de de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º: Sean los Vistos y Considerandos parte integrante de la ----- presente.-

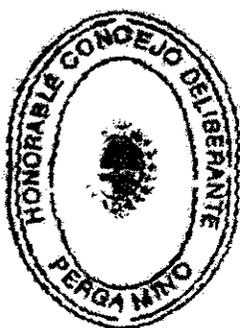
ARTICULO 6º: Forme el presente parte integrante del Exp. Nro. B-17-2012 de ----- este HCD / H-3379/2012 del D.E y cumplido el requerimiento del art. 4, Archívese.-

ARTICULO 7º: De forma.-

PERGAMINO, 10 de julio de 2012.-

COMUNICACIÓN N° 2643/12


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante.




Leandro Hipólito Pataleza
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO